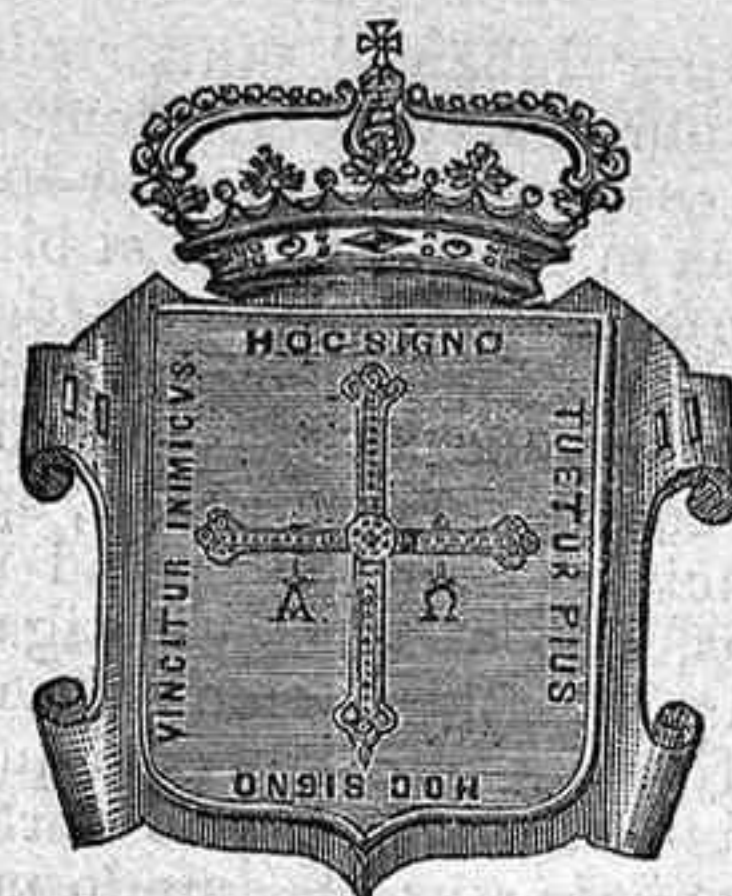


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los Regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los BOLETINES OFICIALES y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Getafe, número 72, y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentración de los reservistas de Infantería tendrán lugar en la residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuerpos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallón de cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería

en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón disciplinario, según su procedencia, destinando á aquéllos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado número 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado. Los que pertenezcan á las demás zonas marcharán á la capital de éstas, desde donde serán dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del art. 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenezca la zona en que aquellos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infantería á que se hallen agregados trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, recibida el socorro que le corresponda y emprenda la marcha

para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hácia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á estos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del art. 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el día que hubieran designado

para la concentración total de los reservistas á sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferro-carriles correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales; cuando aquellos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación más rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquellos á los Jefes de las unidades de reserva el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de emprender la marcha para incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes, sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aún la concentración de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite

armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan también comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán llenar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Diputación provincial de Oviedo

Sesión extraordinaria del día 15 de Septiembre de 1893

PRESIDENCIA DE D. RICARDO COVIAN

Abierta á las doce y cuarto de la tarde, bajo la presidencia de D. Ricardo Covian y Junco, Presidente, y con asistencia de los Sres. Carreño, Sánchez, Sierra, Fuentes, Estrada (D. Miguel), Fernández de Miranda, García Bernardo, Estrada (D. Juan), Carrizo (D. Eugenio), Baylli, Muñiz, Suárez de León, Carrizo (D. José), Suárez de la Riva, Velarde, Ibrán y Laria, se dió lectura de la convocatoria para la presente sesión extraordinaria, al objeto de acordar lo que se estime oportuno para los intereses de la provincia, con vista de las reformas introducidas en la ley de Presupuestos y que afectan notablemente á la organización judicial de esta provincia, á los arbitros que disfruta la Excelentísima Diputación, á las Fábricas de armas de Oviedo y Trubia y á la permanencia de fuerza militar en esta capital.

Seguidamente se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior correspondiente al día 24 de Abril último.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. Sarri, Múrias, Cavanilles, Bango y Nieto, escusaban su asistencia á la sesión por estar enfermos, y que los Sres. Bango y Nieto se adherían con entusiasmo á todo cuanto acuerde la Corporación provincial en favor de los intereses de la provincia.

El Sr. Sierra pidió la palabra, y obtenida manifestó: que ante todo deba hacer constar el sentimiento de la provincia por los agravios que recibe y la poca consideración que con ella tienen los altos Poderes del Estado, causándola graves perjuicios, á pesar de su fidelidad y ser de las que más contribuyen á las cargas públicas: que existen en ella

dos Fábricas Nacionales que daban alimento á centenares de obreros, y que con las supuestas economías van á verse reducidos á la miseria, á la vez que quedarán inútiles dichas fábricas y perdidos los cuantiosos capitales en ellas empleados: que la Diputación cubría sus gastos con los arbitros provinciales con gran alivio de los pueblos, quedando hoy suprimidos y obligando quizás á los Diputados á retirarse á sus casas para no hechar más cargas á los Ayuntamientos: que existía una organización judicial que llenaba las necesidades de la provincia, siendo hasta productivo para el Estado, y se han suprimido algunos Juzgados sin beneficio alguno para aquél y dificultando la Administración de justicia, dadas las condiciones topográficas de la provincia: que la Comisión provincial, ante tan gran tormenta gestionó con toda actividad telegrafando á los Diputados á Cortes y Senadores para evitar tales males á una provincia tan sufrida que siempre ha cumplido sus deberes y se ve hoy sin embargo tan oprimida: que las gestiones hechas han resultado inútiles, habiéndose conseguido solo vagas promesas: que además la Comisión provincial viendo que nada podían conseguir los representantes de la provincia acudió á las Cortes por medio de una instancia y también sin resultado; y que toda vez que había hecho en su concepto todo lo posible dentro de sus facultades, siendo infructuosos sus esfuerzos, creyó conveniente convocar á la Diputación por sí ésta encontraba algún otro medio á fin de obtener lo que todos desean en bien de la provincia.

Abierta discusión acerca del primer punto de la convocatoria, ó sea el referente á la supresión de los Juzgados de primera instancia de Cangas de Onís, Pola de Laviana, Pola de Lena y Pola de Siero.

El Sr. García Bernardo manifestó que siente que el orden de la discusión señalada en la convocatoria no le permita abarcar en conjunto todos los asuntos que motivan esta sesión: que en su concepto la supresión de los indicados Juzgados ha sido una medida desacertada y también anti-económica; desacertada dada la importancia de aquellos Juzgados y el gran número de asuntos que tenían á su cargo, llamando la atención el que en otras provincias hayan quedado subsistentes algunos de muchísima menor importancia por la escasez de sus asuntos, y que es anti-económica por que su supresión no ha de reportar beneficio alguno á los fondos del Estado y en cambio se dará el caso de que algún Juzgado como el de Oviedo tendrá una extensión tal de territorio, que hará imposible la buena Administración de justicia, causando graves perjuicios á una gran parte de la provincia: que respecto á la supresión del arbitrio sobre el vino es una amenaza de muerte para los Ayuntamientos y la Diputación debe hacer todo lo sumamente posible para defenderlo, dejando en último término la responsabilidad á quien desatienda sus justas pretensiones: que en cuanto á las fábricas, es vergonzoso que á unos obreros modelo de trabajadores y de sufrimiento se les venga haciendo tiempo entreteniéndolos con promesas que jamás se ven realizadas, y que la Diputación debe procurar se lleven á efecto para que no queden sin trabajo: que todos están conformes en protestar contra el agravio que se infiere á la provincia en los asuntos indicados y que está dispuesto á

aunar sus esfuerzos á los de todos los demás Sres. Diputados para defender los intereses provinciales; y que si bien cree que la Diputación no puede negarse á que se hagan economías y que algunas de estas han de afectar á la provincia de Asturias, opina también que á esta necesidad debe procurarse que no se sustraigan otras provincias por circunstancias especiales y que además saan aquellas justas y razonables.

Abierta discusión acerca del segundo punto de la convocatoria, y leído el art. 47 de la ley de Presupuestos que envuelve la supresión del arbitrio sobre el vino.

El Sr. Muñiz manifestó que la provincia de Asturias sufre un atropello con la supresión del arbitrio sobre el vino; arbitrio que más bien debiera llamarse derecho que tiene la provincia amparada en las disposiciones de la ley, y que no solo se trata por la ley de Presupuestos de suprimir el arbitrio sobre el vino, si no quizás de atentar á todos ellos al indicarse que se indemnizará á la provincia si el arbitrio se halla dentro de las prescripciones de la ley, lo cual parece que envuelve una segunda idea, ó sea la de averiguar su legalidad, lo cual sin embargo es indudable, puesto que los arbitrios provinciales existen por hallarse en las condiciones que determina el art. 119 de la ley Provincial, debiendo advertir que más que arbitrio es un derecho ó privilegio que arranca de la antigüedad pues se remonta al siglo pasado y no gravita sobre el consumo, sino sobre la introducción de los artículos y como compensación quizás de otros anteriores privilegios; que de suprimirse el arbitrio sobre el vino quedaría la provincia sin recursos propios, pues si bien figuran como el 40 por 100 del total producto de los arbitrios, como la introducción del vino es en una proporción muy superior y los derechos sobre los aguardientes y licores son casi ilusorios, el producto del de la sal, no bastaría á cubrir los gastos de recaudación, dando por resultado que el rematante y la provincia se verían altamente perjudicados, teniendo que repartirse el déficit resultante entre los Ayuntamientos de la provincia: lamentó el abandono del aumento por parte de la gran mayoría de los Ayuntamientos, á pesar de los perjuicios que habrá de irrogarles la supresión del arbitrio y concluyó manifestando que la Diputación debía dirigirse al Gobierno defendiendo el arbitrio; y en caso de que aquél no atendiera los justos y legítimos derechos de la provincia, obrar con toda actividad y energía respondiendo á la confianza que aquella depositó en la Diputación.

El Sr. Fernández de Miranda, expuso que el Gobierno no puede quejarse de una provincia que permanece sumisa á pesar de los golpes que se le asertan con los perjuicios que se le ocasionan, mientras que otras casi están en rebeldía; pero que lo que no se concibe es que los Ayuntamientos sean apáticos, cuando el golpe refulge sobre ellos, puesto que tendrán que pagar el contingente provincial; que opina también que se acuda al Ministerio, pero que si no se obtiene un resultado favorable y hay que acudir al repartimiento, se retirará á su casa, como cree lo harán todos los señores Diputados por el convencimiento que tienen de que los Ayuntamientos no pueden soportarlo.

Abierta discusión acerca del tercero de los extremos de la convocatoria, el Sr. Sierra manifestó que

abundando en las ideas de los señores Diputados que han hablado acerca de los dos anteriores asuntos consideran que deben hacerse con la mayor energía las gestiones necesarias, á fin de que no se paralicen ni se disminuyan los trabajos en la Fábrica de armas de esta capital.

El Sr. Presidente indicó que creía que no procedía ocuparse del último extremo de la convocatoria, porque con posterioridad á éste habían desaparecido las causas que motivaron incluirlo en ella.

El Sr. Muñiz, manifestó que en su concepto debía nombrarse una Comisión especial que se encargara de obtener los datos necesarios para apoyar el restablecimiento de los Juzgados suprimidos y remitirlos al Instituto Geográfico, pudiendo componerse de los señores Diputados por los respectivos distritos.

El Sr. García Bernardo opinó que la Comisión que se nombrara debía ocuparse de todos los asuntos comprendidos en la convocatoria y de velar en lo sucesivo para el sostenimiento de todos los intereses que se hallan afectados, excitando para ello además el celo de los señores Senadores y Diputados á Cortes.

A fin de que sobre lo indicado por los Sres. Muñiz y García Bernardo se pudieran poner de acuerdo los señores Diputados, el señor Presidente suspendió la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión, dióse cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación que para gestionar y defender los derechos de la provincia referentes á supresión de Juzgados de primera instancia, arbitrio provincial y Fábrica de armas, se nombre una Comisión especial de tres señores Diputados para que se acuerde con la Comisión provincial, redacten las exposiciones que procedan ante el Gobierno de S. M., llevando á dicha Comisión provincial los datos y antecedentes que crea oportunos, así como excitar el celo de los señores Diputados á Cortes y Senadores y de los Ayuntamientos de la provincia.»

Salón de Sesiones 15 de Septiembre de 1893.—Lorenzo Muñiz.—Alfredo García Bernardo.»

Sin discusión fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad, siendo seguidamente nombrados para constituir la Comisión que la misma expresa, los señores Diputados D. Lorenzo Muñiz, D. Alfredo García Bernardo y D. Enrique Laria.

El Sr. Laria pidió que se tuviera en cuenta y se gestionara el restablecimiento de la suprimida zona militar de Cangas de Onís.

El Sr. Presidente contestó que no podía recaer acuerdo sobre este asunto por no estar incluido en la convocatoria; pero que desde luego recomendaba á la Comisión que lo tuviera presente en sus gestiones.

Resueltos los asuntos objeto de la convocatoria para la presente reunión extraordinaria, el Sr. Presidente la dió por terminada, y se levantó la sesión.

El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 890).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación vease los números 249, 251 y 252)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
422	Inocencio Guerrero Heras.	109 97	29 69	139 66	45 88
423	Inocencio Manrique Gómez.	191 80	51 78	243 58	85 25
424	Inocencio Pozas Pozas.	95 67	23 91	139 58	41 85
425	Inocente Hidalgo Coca.	28 79	7 71	36 50	12 77
426	Inocente Núñez Garrido.	56 44	15 23	71 67	25 08
427	Isidro Calvet Domenech.	89	24 03	113 03	39 56
428	Ignacio Cotonat Gaset.	57 21	14 30	71 51	25 02
429	Isidoro Manuel Catalá.	202 12	»	202 12	70 74
430	Isidoro Pérez Tomás.	117 84	28 27	146 08	51 12
431	Isidoro Fernández Delgado.	120	32 40	152 40	53 34
432	Isidro García López.	157 39	42 49	199 88	69 25
433	Isidoro Gallardo Ruiz.	58 92	13 66	70 58	24 70
434	Isidro García Cesáreo.	116 06	16 24	132 30	46 20
435	Isidro Hernández Vela.	168	45 36	213 36	74 67
436	Isidro Hidalgo Martínez.	125 76	1 25	127 01	44 45
437	Isidro Lema Salamanca.	111 89	26 85	138 74	48 55
438	José Varela Mena.	72 31	17 35	89 66	31 38
439	José Benavente Balderas.	36	9 72	45 72	16
440	José Coronado Cruz.	48	12 96	60 96	21 33
441	José Díaz García.	61	»	61	21 35
442	José Delgado Tato.	42	3 24	45 24	5 33
443	José Estrada Moliné.	119 36	28 64	148	51 80
444	José Esteban González.	151 18	40 31	191 99	67 19
445	José Estal Oliva.	60	16 20	76 20	26 67
446	José Fernández Cerezuela.	201 15	»	201 15	70 40
447	José Fernández Fernández.	30 95	1 10	38 05	13 31
448	José Francisco del Casal.	168	45 36	213 36	74 67
449	José Fenciro Otero.	24	»	24	8 40
450	José Figueras Mora.	71 50	1 43	73 03	25 56
451	José Fuentes Márquez.	71 01	19 17	90 48	31 56
452	José Gil Martínez.	99 13	26 76	125 89	44 06
453	José Jiménez García.	96	25 92	121 92	42 67
454	José Jiménez Peñalver.	16	»	16	5 60
455	José Jiménez Pérez.	119 85	27 56	147 41	51 59
456	José García Medina.	108 32	25 99	134 31	47
457	José García de la Mata.	166 44	»	166 44	58 25
458	José García Carreras.	186 41	50 33	236 74	82 85
459	José García González.	126 79	24 23	161 02	56 35
460	José González Fernández.	44 92	»	44 92	15 12
461	José González Menéndez.	31 48	8 49	39 97	13 98
462	José González Macedo.	32 37	4 85	37 22	13 02
463	José Gómez Gómez.	125 94	34	159 94	55 07
464	José Guimera Pitach.	119 85	»	119 85	41 94
465	José Gómez Rodríguez.	147 25	39 75	187	65 45
466	José Garmateo Bracamonte.	134 33	32 23	166 56	58 29
467	José Ibart Peña.	12	1 08	13 08	4 57
468	José Izquierdo Zurita.	128 07	15 36	143 43	50 20
469	José Jacobo Díaz.	18 57	5 01	23 85	8 25
470	José Lara Gómez.	43 83	11 83	55 67	19 48
471	José López Moreno.	125 31	26 31	151 62	53 06
472	José López Lozano.	112 04	»	112 04	39 21
473	José Langan Gil.	161 25	43 69	205 54	71 93
474	José Losada Rivera.	168	45 36	213 36	74 67
475	José Llimó González.	60	»	60	21
476	José Marcos Arás.	168	45 36	213 36	74 67
477	José Martos González.	78 57	21 21	99 78	34 92
478	José Marchal Campo.	124 66	»	124 66	43 63
479	José Martínez Plaza.	146 06	39 43	185 49	64 92
480	José Martínez Cutilla.	69 08	»	69 08	24 17
481	José Martínez Vidal.	111 46	22 29	133 75	46 81
482	José María Ultra Figuerola.	52 77	»	52 77	18 46
483	José Manuel Palacios.	42 32	»	42 32	14 81
484	José María Dominguez.	168	»	168	58 80
485	José Martín Herrero.	168	13 44	184 44	63 50
486	José Martín García.	168	24 84	189 84	66 44
487	José Menéndez Acebal.	280 43	75 71	356 14	124 64
488	José Mestres Más.	76 10	20 54	96 64	33 82
489	José Mellina Pérez.	72	19 44	91 44	32
490	José Miret Via.	118 62	10 67	129 29	45 25
491	José Miralles Valles.	98 29	26 53	124 82	43 68
492	José Mora Beltrán.	118 35	»	118 35	41 42
493	José Moreno Tuvio.	152 70	6 10	158 80	55 58
494	José Murcia Calatayud.	112 51	3 37	115 88	40 55
495	José Muñio Vázquez.	167 38	»	167 38	58 58
496	José Pastor Corita.	135 60	»	135 60	47 46
497	José Paya Prats.	106 52	21 30	127 82	44 73
498	José Paz Fraga.	168	45 36	213 36	74 67
499	José Pérez Díaz.	168	45 36	213 36	74 67
500	José Pérez Fernández.	2 68	»	2 68	0 93
501	José Pons Tónico.	132 23	»	132 23	46 28
502	José Puga Conchosa.	84	»	84	29 40
503	José Puig Miguel.	110 38	29 80	140 18	49 06

(Continuará).

Gobierno militar de la provincia de Oviedo

Para cumplimiento de una orden telegráfica del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la 7.ª Región, por el presente anuncio, llamo á todos los individuos de tropa de todas las armas y Cuerpos del Ejército, que hayan servido en filas y se encuentran en la actualidad en situación de reserva activa, correspondientes á los reemplazos de 1887, 88 y 89, residentes en los partidos judiciales de Oviedo, Avilés, Pravia, Belmonte, Tineo, Cangas de Tineo y Castropol, á fin de que con toda brevedad posible, se presenten en las oficinas de este Regimiento, Reserva de Oviedo, número 63, sitas en el Cuartel de Santa Clara, bien entendido que de no verificarlo, se les juzgará como desertores.

Por lo tanto, ruego á los Alcaldes y demás Autoridades, cooperen con su eficaz auxilio á la pronta incorporación de la fuerza citada.

Oviedo 6 de Noviembre de 1893.
—El Coronel, Román Morales.
(R. al núm. 888).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Bernardino Ascaso y Loscos, se acordó en providencia de esta fecha, citar por medio de esta cédula al testigo Isidro Alonso Rocés, vecino de la Tejera del Peñón, en el concejo de Mieres, hoy en ignorado paradero, para que el día veintidos del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, bajo las penas que establece la Ley, con objeto de prestar declaración en el juicio oral de la causa que se sigue por lesiones, contra Fernando González Alvarez.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Isidro Alonso y le sirva de citación, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Canuto Hévía Alvarez.
(R. al núm. 783).

Juzgado de primera instancia
DE LLANES

D. Manuel García Alvarez, Juez municipal de este término en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Llanes á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Manuel García Alvarez, Juez municipal de

este término, en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto este pleito civil ordinario declarativo de mayor cuantía, propuesto por D.ª Ramona Collado Monasterio, mayor de edad, labradora y vecina de Bricia, en este concejo, su Procurador D. Benigno Pola Varela y Abogado D. Nicolás Reguero Cabañas, contra su marido D. Ramón Otero Amieva, también mayor de edad, antes labrador y vecino de dicho pueblo de Bricia y hoy ausente con paradero ignorado y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre constitución de hipoteca legal.

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Ramón Otero Amieva, vecino que fué de Bricia y hoy de ignorado paradero, á que dentro de diez días desde que este proveido sea firme, constituya sobre sus bienes propios y á favor de su mujer hipoteca legal á medio de escritura por valor y para garantía de los diez y seis mil setecientos sesenta reales que D.ª Ramona Collado Monasterio aportó en su día al matrimonio, y además en el pago de todas las costas.

Así por esta sentencia que se notificará al rebelde en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Alvarez.»

Para que se haga público y para que sirva de notificación en forma al rebelde, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega.

(R. al núm. 786).

Juzgado de primera instancia
DE GIJÓN

D. Jovino Fernández Peña, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y á instancia de D.ª Ramona Martínez Valdés, vecina de la ciudad de Oviedo, se siguió expediente de información posesoria de varias fincas, y entre éstas de la casa siguiente:

Una casa señalada con el número treinta y nueve de la calle Corrida, de esta villa: ocupa la superficie de doscientos tres metros cuadrados, consta de entresuelo, principal, segundo y bohardilla, y linda por el frente con dicha calle Corrida, por la derecha entrando con casa número cuarenta y uno de los herederos de D.ª Benita Martínez Valdés, por la izquierda con la número treinta y siete de D. Antonio Rionda, y por la espalda con la calle de los Moros; vale veinticuatro mil pesetas.

El Procurador D. José Fernández Braba, en representación de la interesada, acudió con escrito manifestando que el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido había denegado la inscripción de la casa descripta por constar inscrita á nombre de distinta persona de la poseedora, ó sea en el de D. Fernando Sánchez Valdés, por lo que procedía dar vista del expediente á las personas que pudieran representar, aunque en realidad no representen algunos derechos por virtud de la enunciada inscripción contradictoria.

Y figurando entre dichas personas D. Fernando Martínez Valdés, sucesor de D. Fernando Sánchez Valdés, D. Virginio y D.ª Alvina Martínez Valdés, sucesores, como su finado hermano D. Emilio, de don Bernardo Martínez Valdés, heredero del D. Fernando, y D.ª Amalia Maurara, viuda de D. Manuel Martínez Valdés, en representación de sus hijos menores, todos ausentes y con paradero desconocido, acordé, por providencia dictada en veinte del actual, publicar el presente para que llegue á conocimiento de las personas citadas á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, por término de diez días, que empiezan á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón y Octubre veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—Jovino F. Peña.—Ante mi, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 784).

Juzgado de primera instancia
DE TINEO

Cédula de notificación

En este Juzgado se presentó demanda ordinaria por el Procurador D. Manuel F. Santamarina, como apoderado de D. Dionisio Menéndez de Luarca, vecino de Oviedo, contra los vecinos de Vivente y otros, de ignorado paradero, que se expresarán, sobre división de las tres cuartas partes del pueblo de Vivente. En cuyos autos por dicho Procurador se presentó escrito acusando la rebeldía á los que no se personaron en los mismos, y se acordó la siguiente

«Providencia

Juez, Sr. Iglesias.—Tineo y Octubre veintitres de mil ochocientos noventa y tres.—Dada cuenta en esta fecha del presente escrito que se una á los autos á que alude y según se solicita, de conformidad con lo que ordenan los artículos quinientos veintisiete y quinientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto de los que no se personaron en autos, D. Pedro Alvarez Arango, D. Antonio García Piedra, Gabriela Valdés, bajo la representación que ostenta, Vicente Pérez, Dorotea R. Peláez, Juan Rodríguez, María García Llano, José García Llano, Vicenta García Lei-

dosa, Leoncio Fernández, marido de Donata Gómez, Basilia Gómez Junquera, Vicente Gómez Junquera y Manuela González, éstos presentes, y José Rodríguez Cortina, José Miranda, marido de Ramona González, Carlos Rodríguez, marido de Petra González, Vicenta y María Gómez Fernández, y marido de ésta Juan Villasonte, Joaquín Pertierra, marido de Amalia Gómez, Francisco Feito, de Perfecta Gómez, Elías Alvarez, de Julia Gómez, Marcial Menéndez, de Filomena Cortina, Manuela Cortina y Alvarez, Francisco, Eduardo, Fermín y José Lastra y Cortina, Manuel González, bajo la representación que ostenta, Vicente Pérez, marido de Josefa García Francos, José Rodríguez Fernández, Baldomero Fernández Rodríguez, Manuel, Vicenta y Balbina Fernández y Rodríguez, y marido de ésta Ramón Fernández Blanco, Carmen Rodríguez Orts, Juan Rodríguez García, Manuel Rodríguez Valdés, Eugenio Pertierra, marido de Genoveva Rodríguez, Ramón García, de Esperanza Rodríguez, Felipe Blanco, de Josefa Rodríguez, y José Rodríguez Valdés, éstos de ignorado paradero, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado, notificándose este proveido á los declarados rebeldes, en persona á los que tienen domicilio conocido, y por testimonio ó cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* por los que se hallan en ignorado paradero ya referidos. Lo mandó y firma el expresado señor Juez; doy fé.—Iglesias.—Ante mi, Maximino Castañón.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los demandados expresados que se ignora su paradero, expido la presente cédula de notificación para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Maximino Castañón.
(R. al núm. 775).

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONCIERTO MINERO

Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de Minas del segundo trimestre del actual año económico, en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Hasta el día 8 se admite también el pago de los pocos recibos que están sin recoger por cuotas del primer trimestre, lo mismo de canon de superficie que de 2 por 100 sobre el producto bruto; y pasado dicho plazo se procederá por la Agencia ejecutiva á los embargos de bienes de todas clases.

Oviedo y Noviembre 1.º de 1893.